



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha: 07/02/2023

Días para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2002 02751 00	Ejecutivo	FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL - DRI	MUNICIPIO DE LA BELLEZA	Auto Ordena Pago de Título ORDENA PAGO, CONVERSIÓN Y DEVOLUCIÓN DE TITULOS (AUTO DEL 2/02/23)	03/02/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2007 00016 00	Acción de Reparación Directa	LUIS ERNESTO RIOS MORALES	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (AUTO DEL 02/02/2023)	03/02/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00253 00	Acción de Reparación Directa	GLORIA MARIA ORTIZ	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRON	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (AUTO DEL 02/02/23)	03/02/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00325 00	Ejecutivo	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS	CONSORCIO INCA	Auto Niega Nulidad (AUTO DEL 02/02/23)	03/02/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,  
EN LA 07/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS  
SECRETARIO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 2002-2751  
**EJECUTANTE:** FONDO COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI  
NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co  
**DEMANDADO:** Municipio La Belleza  
alcaldia@labelleza-santander.gov.co  
**ACCIÓN:** Ejecutivo

1. El señor Profesional Contable de esta Corporación informa, mediante oficio GOC del 7 de diciembre de 2022, el estado de cuenta del presente proceso reportando la existencia de los siguientes títulos de depósito judicial:

No. TITULO	VALOR
<b>460010001700193</b>	<b>\$ 3.364.564,79</b>
460010000772932	\$ 3.856.070,18
460010000772933	\$1.928.035,09

2. Mediante auto del 10 de octubre de 2019, se impartió aprobación a la liquidación del crédito cobrado en curso del presente proceso por valor del **\$3.364.564,79**.
3. Atendiendo la liquidación del crédito cobrado en curso del presente proceso, resulta procedente ORDENAR el PAGO a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL del título de depósito judicial No. 460010001700193 por valor de **\$3.364.564,79** que se encuentra consignado a órdenes de este Despacho Judicial en cuenta de depósitos judiciales.
4. Como quiera que el valor del título antes relacionado cubre en su totalidad el monto de la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 10 de octubre de 2019, se ordenará, una vez realizado el pago del depósito judicial No. 460010001700193, DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO por pago total de la obligación y la consecuente devolución de los títulos de depósito judicial No. 460010000772932 y 460010000772933 a favor de su depositario.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** el PAGO a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL del título de depósito judicial No. 460010001700193 por valor de \$3.364.564,79 que se encuentra consignado a órdenes de este Despacho Judicial en cuenta de depósitos judiciales. Líbrense las comunicaciones del caso dirigidas a la Secretaría de esta Corporación, para hacer efectiva la orden de pago impartida.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceos ejecutivo promovido por el **FONDO COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI hoy NACION – MINISTERIO**



**DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** – en contra del MUNICIPIO DE LA BELLEZA, por pago total de la obligación.

**TERCERO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del MUNICIPIO DE LA BELLEZA. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO:** Ordenar la devolución de los de los títulos de depósito judicial No. 460010000772932 y 460010000772933 a favor de su depositario. Por conducto de la Secreatría Líbrense los oficios del caso.

Para tal finalidad, **se dispone** que por conducto del señor Presidente de esta Corporación se realice la **CONVERSIÓN** de los dineros correspondientes a los títulos de depósito judicial No. 460010000772932 y 460010000772933, a la **cuenta No. 680011001106** que este Despacho -*Despacho 06 de Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander*- tiene en el Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFIQUESE.**

Firma electrónicamente  
**IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
**MAGISTRADO**

Firmado Por:  
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Contencioso 6 Administrativa  
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14d4ca181340aac2502276332a16cae1aa84f0a0891abd7fe1b4e722b9020239

Documento generado en 02/02/2023 11:42:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Magistrado, informando que la apoderada del parte demandante interpuesto dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia dictada en primera instancia. Pasa para proveer.

  
CAMILA ANDREA DÍAZ ACEVEDO  
Escribiente

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**  
**Exp. No. 680012331000-2007-00016-00**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS ERNESTO RIOS MORALES Y OTROS</b> <a href="mailto:navarroasociado@gmail.com">navarroasociado@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER</b> <a href="mailto:juridica@hus.gov.co">juridica@hus.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hus.gov.co">notificacionesjudiciales@hus.gov.co</a> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PUBLICO:</b>	<b>DIANA FABIOLA MILLAN SUAREZ</b> <b>PROCURADORA 17 JUDICIAL II</b> <a href="mailto:dfmillan@procuraduria.gov.co">dfmillan@procuraduria.gov.co</a>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A., se concede, en efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo calendado veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado, para el trámite del recurso.

**NOTIFÍQUESE**

(Aprobado y adoptado digitalmente)  
**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
**Magistrado**

Firmado Por:  
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Contencioso 6 Administrativa

**Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e21edd11efcb3503c75c80c7e90c688c3ff9970d1bc844122628221f221cfc0**

Documento generado en 03/02/2023 09:14:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Magistrado, informando que la apoderada del parte demandante interpuesto dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia dictada en primera instancia. Pasa para proveer.

  
CAMILA ANDREA DÍAZ ACEVEDO  
Escribiente

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**  
**Exp. No. 680012331000-2012-00253-00**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LEIDY JOHANNA DUARTE RAMIREZY OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE GIRÓN</b> <a href="mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co">notificacionjudicial@giron-santander.gov.co</a> <b>E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA</b> <a href="mailto:contactenos@hospiflorida.gov.co">contactenos@hospiflorida.gov.co</a> <b>E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@clinicagiron.gov.co">notificacionesjudiciales@clinicagiron.gov.co</a> <b>CAFESALUD S.A. E.P.S.</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co">notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co</a>
<b>MINISTERIO PUBLICO:</b>	<b>DIANA FABIOLA MILLAN SUAREZ</b> <b>PROCURADORA 17 JUDICIAL II</b> <a href="mailto:dfmillan@procuraduria.gov.co">dfmillan@procuraduria.gov.co</a>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A., se concede, en efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada- CAFESALUDE.P.S. S.A. HOY LIQUIDADADA, contra el fallo calendarado veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Honorable Consejo de Estado, para el trámite del recurso.

**NOTIFÍQUESE**

(Aprobado y adoptado digitalmente)  
**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 6 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ad0f5a491a91cd0260b0adc9500cfbefe90b927eeb10bb446274f04fa31e89**

Documento generado en 03/02/2023 09:15:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Magistrado Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO QUE NIEGA NULIDAD PROCESAL**  
**Exp. No. 68001233100020120032500**

<b>ACCIÓN</b>	<b>EJECUTIVA</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS</b> <b><a href="mailto:njudiciales@invias.gov.co">njudiciales@invias.gov.co</a></b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>  SOCIEDAD COJIGAS DAVILA ASOCIADOS CONSORCIO INCA
<b>MINISTERIO PUBLICO:</b>	<b>DIANA F MILLAN SUAREZ</b> <b>PROCURADORA 17 JUDICIAL II</b> <b><a href="mailto:dfmillan@procuraduria.gov.co">dfmillan@procuraduria.gov.co</a></b>

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad elevada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. en curso del presente proceso ejecutivo.

**ANTECEDENTES**

1. Por conducto de apoderado judicial, el Instituto Nacional de Vías INVIAS formuló demanda ejecutiva contra la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la Sociedad CAJIGAS DAVILA – ASOCIADOS LIMITADA con el fin de decretar y dar cumplimiento a las siguientes pretensiones: **Primera:** Que se libre mandamiento de pago a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS y en contra de la sociedad CAJIGAS DAVILA – ASOCIADOS LIMITADA y SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.545.373.559) más los intereses moratorios que se generen a la tasa más alta permitida por la Ley desde el 14 de julio de 2010, fecha para la cual fue declarado el siniestro de anticipo y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada por vía ejecutiva. **Segunda:** Que se libre mandamiento de pago a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS y en contra de la sociedad CAJIGAS DAVILA – ASOCIADOS



LIMITADA y SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TREINTA MIL SESENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$118.030.061,10) MCTE más los intereses moratorios que se generen a la tasa más alta permitida por la Ley desde le 14 de julio de 2010 y hasta cuando se satisfaga la obligación. **Tercero:** Se libre mandamiento en contra de los ejecutados por los intereses moratorios correspondientes al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado del capital.

2. Mediante auto del **27 de agosto de 2012** se ordenó librar mandamiento de pago a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS en contra de la sociedad CAJIGAS DAVILA – ASOCIADOS LIMITADA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
3. En ejercicio del derecho de defensa, la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentó escrito en el que invocó como excepción el **Pago de la Obligación**.
4. Surtido el traslado de la excepción propuesta junto con los documentos que fueron anexos por el ejecutado, el INVIAS se pronunció limitándose a manifestar “que de la lectura de los soportes allegados por la aseguradora se colige con claridad que la obligación no está cubierta en su totalidad.
5. Por auto del **23 de mayo de 2022** se ordenó tener como prueba documental la aportada por las partes EJECUTANTE y EJECUTADA, junto con el escrito de formulación de excepciones de mérito y el memorial que descurre traslado. Igualmente, se concedió a las partes el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.
6. El 14 de julio de 2022, se profirió sentencia declarando no probada la excepción de pago total de la obligación y declarando probada de oficio la excepción de pago parcial de la obligación en lo que respecta a la obligación cobrada por concepto de siniestro de anticipo del contrato de obra pública 3058 de 2006 junto con sus intereses y se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la suma de \$118.030.061,10.
7. La sentencia ejecutiva fue notificada por EDICTO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de agosto de 2022. (Archivo 05. Expediente Híbrido Digital)
8. Mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 10 de octubre de 2022, la ejecutada SEGUROS DEL ESTADO S.A. solicita la nulidad de lo actuado desde la sentencia ejecutiva. Pretende la parte ejecutada: “solicito de manera respetuosa, se acoja el incidente de nulidad propuesto por indebida notificación de la Sentencia, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo (8º) del Artículo 133 del Código General del Proceso, 203 y 205 del CPACA, y se disponga a notificar la Sentencia de primera instancia.”

Como argumentos de nulidad, plantea la parte ejecutada que la sentencia ejecutiva no fue notificada mediante mensaje de datos remitido a los correos electrónicos [camilo.rubio@segurosdelestado.com](mailto:camilo.rubio@segurosdelestado.com) y [camilo.rubio@segurosdelestado.com](mailto:camilo.rubio@segurosdelestado.com) que fueron informados por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo



cual, se configura la causal de nulidad de indebida notificación de la sentencia conforme a lo señalado en el numeral 8 del art. 133 del CGP.

## CONSIDERACIONES

En el presente caso, SEGUROS DEL ESTADO S.A., ejecutada, se duele de que la notificación que se realizó de la sentencia fue indebida, ya que no se remitió mensaje de datos a los correos electrónicos del apoderado judicial de la mencionada sociedad, lo que conllevó a que desconociera el contenido de la decisión.

El Despacho se permite recordar que la notificación de las decisiones judiciales a las partes, amén de cumplirse en estricto rigor procesal, so pena de su invalidez e ineficacia, constituye un mecanismo de publicidad que legitima la decisión y garantiza el derecho de contradicción y defensa.

Es preciso advertir que la H. Corte Constitucional ha expresado en sentencia T-025 de 2018, con ponencia de la Magistrada Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, que: *"La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa"*.

Analizadas en conjunto las pruebas, considera el despacho que no le asiste la razón al apoderado de la parte ejecutada para solicitar nulidad por indebida notificación de la sentencia ejecutiva, pues como se pudo establecer y aparece demostrado en los archivos adjuntos del expediente híbrido en su parte digital, la sentencia de fecha 14 de julio de 2022 fue notificada por EDICTO que se fijó "...EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA SECCIÓN SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 08:00 A.M. DEL 17 DE AGOSTO DE 2022 HASTA LAS 04:00 P.M. DEL 19 DE AGOSTO DE 2022...", tal y como lo hizo constar la señora Secretaria de esta Corporación, con lo cual, se cumplió el trámite de notificación de sentencias establecido en el artículo 323 del C.P.C., como cuerpo normativo al cual se encuentra sometida la presente actuación por tratarse de un proceso perteneciente al sistema escritural.

Cabe destacar además que la notificación por EDICTO es una figura que igualmente contempla el artículo 203 del CPACA para la notificación de sentencias en aquellos casos en los que no es posible su notificación en forma electrónica, sea porque no se puedan o no debe. El artículo dispone la notificación por edicto, en los términos del derogado Código de Procedimiento Civil, a continuación se transcribe su contenido normativo:



*"ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha. A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil. ...."*

Cabe anotar igualmente que tratándose de procesos escriturales, las partes interesadas tienen el deber de realizar la revisión del sistema de gestión siglo XXI en el cual se reportan las actuaciones y trámites surtidos dentro de cada proceso. Se tiene que en los respecta al proceso de la referencia, se hace visible la información del proceso, por lo que no encuentra sustento factico o probatorio que respalde la manifestación de la apoderada judicial de la parte ejecutada, en lo que respecta al desconocimiento de la sentencia ejecutiva.

De esta manera, el procedimiento se efectuó al tenor de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, garantizándosele a la ejecutada su derecho de defensa, por lo que, no prospera la nulidad planteada.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**

**DENEGAR** la solicitud de nulidad planteada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

**Magistrado**

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f83f856f7d9aee89687ca2a387bc7e5e209045799c06fcc2051e9aab1370a74**

Documento generado en 02/02/2023 12:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>